

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE ENERO DEL AÑO 2022

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Dña. Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:15 horas del día 14 de enero de 2.022, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asiste:

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Cerciorado la Presidenta de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	1/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo 803/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por ejecución de obras sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 62, P. 101.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 803/20 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado, Polígono 62, Parcela 101.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 11 de enero de 2022..

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de noviembre y número 2020007497E, tiene entrada en el Registro General, informe emitido por la Jefatura de Policía Local, donde informan lo siguiente:

“--Que encontrandonos entregando una paralización en la parcela 25 del polígono 62, podemos observar desde dicha parcela, en una parcela cercana, más concretamente en la 101 del mismo polígono se pueden estar realizando obras sin la correspondiente licencia municipal.-----

-- Se aprecia la construcción de un muro de cerramiento y la colocación de una caseta-contenedor----- “

En dicho informe se adjunta fotografía en donde *“se aprecia parte de la caseta-contenedor, varios palet de bloques de construcción, y justo por detrás se puede ver parte del muro que está cerrando la parcela aún en construcción.”*

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==		



Segundo.- Con fecha 1 de diciembre y numero de entrada 2020008467E, la Jefatura de Policía Local emite nuevo informe ampliatorio identificando la propiedad de la parcela según la base de datos del Catastro a D. Manuel Jesús Parra Durán.

Tercero.- Con fecha 5 de febrero de 2021 se acuerda en Junta de Gobierno Local, entre otras cuestiones, ordenar la inmediata paralización de las obras que se están ejecutando en la Parcela 101 del Polígono 62 en San José de Malcocinado.

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 17 de febrero.


Cuarto.- Con fecha 29 de abril y número de entrada 2021003171E, la Jefatura de Policía Local, emite nuevo informe ampliatorio del primero donde a través de fotografías detallan:

- *Contenedor metálico de 12 metros de largo por dos y medio de ancho (contenedor caja camión trailers) ubicado sobre plataforma compactada de tierra amarilla.*
- *Muro de unos 55 metros de longitud aproximadamente con una altura de unos 80 cms obre zuncho perimetral, hecho de bloques de hormigón de 20x40 cm, con una malla metálica de simple torsión de 1.5 metro de altura, colocada encima y dos alambres de espino con una altura de unos 40 cm de altura colocados en su parte superior.*
- *Nueva cancela de entrada de unos cinco metros de ancha por uno y medio de alta, con postes de hormigón de unos dos metros de alto” (sic).*

Quinto.- Con fecha 30 de agosto y número de entrada 2021006014E, la Jefatura de Policía, emite informe donde comunican que *“la parcela ha sido dividida en dos partes, la parte donde se encuentra la construcción principal con la piscina, consta a nombre del único propietario de la parcela D. Manuel Jesús Parra Durán (...) siendo su tío D. Francisco Durán Guerra el que posee la otra mitad de la parcela donde se ha ubicado el contenedor”*

Se hace constar en dicho informe que el contenedor denunciado *“tiene vocación de permanencia, ya que al mismo se la ha adosado un porche de unos cuatro metros de ancho por ocho de largo aproximadamente, que se le ha puesto ventanas de ventilación con rejas, puerta de acceso, se ha pintado y en el porche se ha colocado una mesa con sus correspondientes sillas, así como persiana en la cara que le afecta el sol.” (sic).*

Sexto.- Finalmente con fecha 17 de diciembre y número de entrada 2021009425E, la Jefatura emite informe tras recibir llamada telefónica del inspector de carreteras de la zona donde denuncia unas actuaciones que tras ser comprobadas por los agentes, comunican lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	3/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

“se está construyendo un muro de bloques de hormigón de unos 25 m. de largo por unos 15 m de ancho, a una distancia de unos cuatro metros de la carretera A-2225, km 5,620, así como se está procediendo a cubrir de tejas un porche de unos 8x3 m. de una vivienda existente en la parcela”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. Junto al acuerdo de paralización se adoptarán cuantas medidas cautelares provisionales sean necesarias para garantizar la total interrupción de la actividad, tales como el precintado de las obras, la retirada de materiales y maquinaria o la suspensión de suministros. Las referidas medidas podrán adoptarse incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable, y de forma motivada.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	4/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.


Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	5/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Manuel Jesús Parra Durán y Don Francisco Durán Guerra, así como a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Parcela 101 del Polígono 62, en San José de Malcocinado, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libere notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==		



para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.

7.2.- Expediente del área de Urbanismo 60/21. Inicio de expediente por presunta comisión de una infracción en materia de residuos en C/ Melilla.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado al comprobarse la existencia de un vehículo abandonado. Expediente 60/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de diciembre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 20 de enero y número 2021000305E, tiene entrada en el Registro General, acta emitida por la Jefatura de Policía Local donde informan de un vehículo abandonado matrícula 9138-CFX Marca Renault Kangoo, en Avda. Prado de la Feria, intersección con calle Melilla, desde el mes de noviembre de 2020.


En dicha acta se identifica al titular del vehículo, la mercantil PROMODATAC DOS MIL S.A y se indica la existencia de un embargo sobre el vehículo con fecha 27 de abril de 2016.

Segundo.- Con fecha de registro de salida 12 de marzo y número 2021000709S, se envía carta al titular, indicándole un plazo para la retirada voluntaria del vehículo referenciado anteriormente, no habiendo sido posible su notificación.

Tercero.- Con fecha 1 de octubre y número 2021007376E, la Jefatura de Policía Local emite acta de propuesta de retirada de vehículo y posterior depósito en lugar que se determine, siendo trasladado el día 14 de octubre a dependencias municipales sitas en calle Melilla nº 3, según se refleja en acta emitida con fecha 15 de octubre y número de entrada 2021007680E, por constituir peligro para la circulación y usuarios de la vía pública.

Cuarto.- Se solicita informe ampliatorio a la Jefatura de Policía Local sobre la titularidad del embargo que al parecer tiene dicho vehículo, indicándose en informe de fecha 26 de octubre y número 2021007931E, la imposibilidad de “*identificar la autoridad que tiene embargado este vehículo, si es que estuviere en vigor dicho embargo*”. (sic)

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	7/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Primera.- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, considera como residuo doméstico, entre otros, los vehículos abandonados (art. 3.b), siendo competencia de las Entidades locales la gestión de este tipo de residuos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, de conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos domésticos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas


Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, entre otros casos cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Requerir al titular del vehículo para que en plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo doméstico siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, ordenando su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, y pudiendo constituir los hechos descritos una infracción grave prevista en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, incoándose procedimiento sancionador por los mencionados hechos, y pudiendo ser sancionado con multa de 901 euros hasta 45.000 euros, de acuerdo con el artículo 47.1.b.1) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Segundo.- Advertir al titular del vehículo que si no fuera de su interés la retirada del mencionado vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sectorial en materia de residuos

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	8/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 148/21. Archivo de expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por ejecución de obras en C/ Larga, 58.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 148/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en calle Larga 58.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de noviembre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 16 de febrero de 2021 y registro de entrada número 1073E, se recibe escrito de Doña M^a del Carmen Fernández Rodríguez, denunciando la ejecución de obras por el vecino colindante a su vivienda consistentes en “*una construcción utilizando el muro medianero*”

Segundo.- Con fecha 15 de marzo de 2021 tiene entrada informe emitido por la Jefatura de Policía Local con número 229 tras inspección ocular realizada el día 10 de marzo, donde exponen lo siguiente:

“—Que personados los agentes actuantes en el lugar (...), se puede observar como la propietaria de la calle Larga nº 58, ha levantado un muro de bloques, pero que dicho muro esta levantado a entender por la fuerza actuante por su propiedad, en ningún momento ha utilizado el muro medianero. En la casa nº 56 de la denunciante esta levantado una valla la cual si sería la medianera entre ambas parcelas-----“

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2021, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“1.- *Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. La actuación se localiza en suelo clasificado como urbano directo, área de ordenanza nº3 vivienda unifamiliar según el PGOU.*

La actuación es compatible con la ordenación urbanística, por cuanto que el cerramiento de solares y patios está permitido con cercas o muros ciegos de hasta dos metros de altura en zonas de viviendas unifamiliares según el art. 5.2.2.9 del PGOU.

2.- *Valoración de las obras ejecutadas.*

Se estima un valor de las obras ejecutadas de 475,00 €.”

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==		



Cuarto. Con fecha 11 de junio de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

Primero.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que las obras descritas en el informe del arquitecto técnico municipal de 5 de abril de 2021 como “construcción de muro medianero”, pudieran ser compatibles con la legalidad urbanística.


Cuarto.- Requerir a todos los interesados para que en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la práctica de la notificación de la presente Resolución, solicite la tramitación de las preceptivas licencias municipales para la legalización si procediera de las obras detectadas, con la presentación de los proyectos técnicos si fuesen necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía-

Quinto.- Apercebir a los interesados que si transcurrido el plazo otorgado (dos meses), no se hubiera procedido aun a instar la legalización citada en el punto anterior, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Sexto.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Quinto.- Con fecha 30 de junio de 2021 Doña Inmaculada Velázquez Brea, presenta escrito a la que se acompaña notificación de la resolución municipal de fecha 12 de junio de 2020, en la que se concedía a la interesada, en el mismo inmueble que es objeto del presenta expediente, licencia para levantar pared en patio, bajo el número de expediente 279/20.

Ante esta información se vuelve a requerir al arquitecto técnico municipal, habida cuenta de que dicho técnico había informado favorablemente, desde un punto de vista técnico, el procedimiento de licencia del expediente 279/20 que se pronunciara a partir de la argumentación expuesta por la interesada. Informándose lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	10/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

“Que efectivamente las obras realizadas correspondientes al expediente 279/20 se corresponden con las que originaron la apertura del presente expediente 148/21, consistentes en la construcción de un cerramiento de parcela sin que se observen diferencias entre lo ejecutado y lo solicitado en su día.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinta.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	11/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexta.- Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.


Séptima.- Transcurrido el plazo que se establece en el párrafo anterior sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, la Administración pública actuante procederá a realizar cuantas actuaciones considere necesarias para comprobar la procedencia o no de dicha legalización, y, en consecuencia si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Octava.- Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en el Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Novena.- El inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Décima.- Si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia.

Decimoprimera.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	12/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Decimosegunda.- De acuerdo con los antecedentes expuestos y habida cuenta de que la actuación objeto del expediente se encuentra habilitada por la correspondiente licencia urbanística solo cabe el archivo del presente procedimiento.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Archivar el Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local 11 de junio de 2021, habida cuenta de de que la actuación objeto del expediente se encuentra habilitada por la correspondiente licencia urbanística.

Segundo.- Dese traslado de la resolución correspondiente a todos los interesados.”

7.4.- Expediente del área de Urbanismo 988/21. Inicio de expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 13.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en el paraje rústico conocido como San José de Malcocinado (en una subparcela indeterminada de la parcela 13 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Subparcela indeterminada de la parcela 13 del Polígono 63 del catastro de rústica de este término municipal

Hechos: Construcción de una casa de 4,5x10 y 4x3,50 metros, gallinero de 4x3 metros y cuadra de 6x3 metros sin licencia en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU, y en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

Las obras y usos son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 52.2.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RD.60/2010 de 16 de marzo) por cuanto que la

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	13/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don José Gutiérrez Cabañas con D.N.I. nº ***14.08**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Artículo 8.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Grave (artículo 161.3.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Posible sanción: Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 4 de octubre de 2021 en una cantidad que asciende a 27.648,10 euros


La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 16.499,5 euros .

No obstante al ser el valor de las obras ejecutadas superior, y de acuerdo con lo indicado, el valor de la multa podrá incrementarse hasta un 75 % de los valores indicados

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.
- Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.
- Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	14/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

d) La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.


De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador 988/21 contra Don José Gutiérrez Cabañas con D.N.I. nº ***14.08** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	15/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	16/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

7.5.- Expediente del área de Urbanismo 989/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Ejidos del Castillo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia, exp. 989/21.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de enero de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 24 de noviembre de 2021 se recibe escrito de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil en el que se da cuenta de la instrucción de unas diligencias policiales tendentes a la investigación de una denuncia recibida de la Asociación en Defensa del Patrimonio Andalucía contra Don José Luis Caballero Collantes y en la que se expone entre otras cuestiones que *“por la construcción de varios alojamientos turísticos sin licencia en zona especialmente protegida y a menos de 200 metros de varios edificios históricos catalogados como Bienes de Interés Cultural de la Junta de Andalucía como la Iglesia de Santa María La Coronada, las Caballerizas del Duque y el Complejo Arqueológico del Castillo.”*

Segundo.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, el Alcalde Presidente dicta un decreto que se sustancia en los siguientes puntos:

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	17/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

“Primera.- Avocar, por razones de urgencia, la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 2 de julio de 2019, dando cuenta de la presente resolución a dicho órgano en la próxima sesión que se celebre.

Segundo.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

Tercero.- Ordenar al inspector urbanístico municipal que se procedan a realizar las actuaciones previas consistentes en la comprobación necesaria que verifique o descarte los indicios.

Cuarto.- Citar a Don José Luis Caballero Collantes para el próximo día 9 de diciembre de 2021 a las 14,00 horas junto a la entrada de su propiedad sita calle Cilla, con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

Quinto.- No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá designar a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

Sexto.- Dar traslado de la presente al Arquitecto Técnico Municipal, al objeto de que se acompañe y asesore al inspector municipal, en cuantas cuestiones sea demandado.

Séptimo.- Dar traslado de la presente a la Jefatura de la Policía Local al objeto de que se acompañe y de cobertura al inspector municipal.


Octavo.- Advertir a Don José Luis Caballero Collantes que la falta de colaboración en la inspección, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

Tercero.- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se realiza la inspección ordenada por el Sr. Alcalde en el que se pone de manifiesto los siguientes hechos:

“Con fecha 24 de noviembre de 2021 se recibe escrito de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil en el que se da cuenta de la instrucción de unas diligencia policiales tendentes a la investigación de una denuncia recibida de la Asociación en Defensa del Patrimonio Andalucía contra Don José Luis Caballero Collantes “por la construcción de varios alojamientos turísticos sin licencia en zona especialmente protegida y a menos de 200 metros de varios edificios históricos catalogados como Bienes de Interés Cultural de al Junta de Andalucía como la Iglesia de Santa María La Coronada, las Caballerizas del Duque y el Complejo Arqueológico del Castillo.”

“Además parece ser que también ha ocupado ilegalmente una zona de propiedad municipal, considerada de especial protección por el PGOU municipal, construyendo sin licencia un mirador, un garaje y una zona recreativa.”

A partir de ello con fecha 9 de diciembre de 2021, se dicta Decreto por el Sr. Alcalde en el que se ordena, entre otras cuestiones, “Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar y ordenar al inspector urbanístico municipal que

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	18/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

se procedan a realizar las actuaciones previas consistentes en la comprobación necesaria que verifique o descarte los indicios.”

A partir de lo expuesto, quienes suscriben se desplazan al lugar indicado, donde nos recibe el Sr. Caballero Collantes y nos franquea la entrada, pudiendo hacer constar que en el interior de la finca delimitada se observa lo siguiente:

La propiedad se accede a través del camino público que comunica la Plaza de la Iglesia Mayor con el Conjunto Arqueológico del Castillo. Desde este camino público y a la derecha del mismo se desprende un acceso habilitado por el interesado que nos lleva al perímetro de la finca, a la que es posible acceder por dos puertas de entrada independientes.

Una vez dentro se puede observar un edificio de uso residencial de unos 85 metros cuadrado de planta, con castillete de 45 metros cuadrados, que según testimonia el interesado, constituye su residencia personal desde hace el menos 20 años, y en la que reside en compañía de sus hijos.

En el lindero este y adosado a la edificación anterior existe una piscina de unos 28 metros cuadrados.

En una cota de terreno inferior, en la parte oeste de la propiedad existe otra edificación de unos 70 metros cuadrados de superficie y uso residencial y una piscina de unos 20 metros cuadrados. Ambas partes de la finca está separadas pero comunicadas por una puerta interior. Según nos testimonia el Sr. Caballero Collantes en dicha vivienda reside su mujer, separados de facto, por estrictas razones personales y de convivencia familiar, así como los hijos del matrimonio en los turnos acordados.

Desde la edificación descrita en primer lugar y por una escalera se accede la parte este de la finca, en superior cota al resto y en la que se encuentra el acceso mediante vehículo a un camino público. En dicho acceso se ha erigido una estructura liviana, de techo de madera y apoyos metálicos que sirve de protección a un vehículo aparcado.

En la subida a este acceso rodado y aprovechando una pequeña planicie, se ha dispuesto una mesa y unos asiento a su alrededor, en material pétreo.


A partir de lo observado in situ, los que suscriben no pueden asegurar que en la propiedad descrita se esté ejerciendo una actividad turística, al margen de la residencial o compatible con ella.

Finalmente, y de acuerdo con lo descrito no se ha podido constatar la existencia de un garaje propiamente dicho, al menos en términos estrictamente urbanísticos. Así como tampoco se ha podido detectar la llamada zona recreativa y el mirador, o al menos no ha podido identificarse ningún elemento que pudiera constituir tal denominación en los elementos dispuestos en la propiedad.

Al margen de lo expuesto, es preciso hacer constar la procedencia de iniciar los oportunos expedientes en materia de disciplina urbanística que determine la responsabilidad y alcance de los ilícitos constatados.”

Cuarto.- Requerido el arquitecto técnico municipal, emite informe con fecha 29 de diciembre de 2021 con el siguiente contenido:

1.- *Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.*

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	19/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Las edificaciones existentes son una vivienda de 70 m² de superficie construida y una piscina de 20 m² de superficie, otra vivienda de 130,00 m² con una piscina de 28,00 m², las construcciones se localizan en suelo clasificado como no urbanizable, área de protección y mejora del Cerro del Castillo, dentro de la delimitación del entorno B.I.C. del castillo en zona destinada a uso cultural y turístico y espacio libre según el Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico de Medina Sidonia (PEPRICH), aprobado definitivamente con fecha 02/03/2007 y publicado en el B.O.P. de Cádiz nº 137 de fecha 17/07/2007.

Las construcciones existentes son de uso residencial que ocupan en parte la zona destinada a uso turístico (usos según art. 3.3 del Plan Especial de Protección) y en parte zona destinada a espacio libre, siendo por lo tanto incompatibles con la ordenación urbanística vigente.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los datos obrantes en el expediente, el valor de las construcciones, calculado conforme a los módulos establecidos en la ordenanza municipal sobre construcciones, obras e instalaciones es:

Vivienda: 70,00 m² x 489,79 €/m²= 34.285,30 €.

Vivienda de 130,00 m² x 489,79 €/m²= 63.672,70 €.

Piscina: 20 m² x 271,67 €/m²= 5.433,40 €.


Piscina: 28 m² x 271,67 €/m²= 7.606,76 €.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- Las obras de edificación en suelo rústico no incluido en actuaciones de transformación urbanística se ajustarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aplicables y se ejecutarán en desarrollo de las actuaciones ordinarias y extraordinarias reguladas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	20/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			


provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por la ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, podrá acordar entre otras medidas, recogidas en el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la demolición de las obras ilegales la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Séptimo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la ejecución forzosa para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística, incluyendo a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante y en su caso a la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	21/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			

Octavo.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Noveno.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 158, apartado 2, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 29 de diciembre de 2021 las obras que se describen como vivienda de 70 m² de superficie construida y una piscina de 20 m² de superficie, otra vivienda de 130,00 m² con una piscina de 28,00 m², son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:54:37
Observaciones		Firmado	14/01/2022 14:23:39
Url De Verificación	Página		22/25
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==		



PUNTO 9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	23/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ=			

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.

Nº	Fecha	Area	Extracto de la parte resolutive
1462	17/12/21	Secretaría	Adjudicación de la obras del DIPU-INVIERTE "Rehabilitación de antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)" a la empresa "IMPERCONST BETANLOPEZ, S.L.U"
1471	20/12/21	Urbanismo	Autorización fiesta para el día 25 de diciembre, expte. 901-21 en Paraje Fuente Chica
1472	20/12/21	Urbanismo	Autorización fiesta para el día 31 de diciembre, expte. 979-21 en Finca la Flora
1475	20/12/21	Intervención	Decreto facturas JGL
1481	21/12/21	Urbanismo	Autorización fiesta fin de año en Paraje Fuente chica, expediente 851-21
1505	23/12/21	Secretaría	Resolución definitiva del contrato de dirección técnica de la obra de Rehabilitación Iglesia San Agustín con devolución de garantía depositada.
1507	27/12/21	Intervención	Aprobación factura servicio parques y jardines diciembre 2021 Medina Global SL
1508	27/12/21	Intervención	Aprobación factura servicio residuos y limpieza viaria diciembre 2021 Medina Global SL
1509	27/12/21	Intervención	Aprobación certificación 10 obra reordenación calle Antonio Machado PPOS 2019
1510	27/12/21	Intervención	Aprobación certificación 11 obra reordenación calle Antonio Machado PPOS 2019
1528	27/12/21	Intervención	Decreto facturas JGL
1529	27/12/21	Intervención	Decreto facturas JGL

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Url De Verificación	Página		24/25	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			



PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, la Presidenta ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	14/01/2022 14:54:37	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/01/2022 14:23:39	
Observaciones		Página	25/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jqXOP1ToIg03qBccP34tQ==			